



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE FEBERO DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO,
DEPARTAMENTO DE MADRIZ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-2088-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veinte minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del rubro Terminal de Buses de Somoto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, con referencia: **AB-041-03-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Dania Sughey Martínez Mondragón**, alcaldes Municipal; **Marcio Ariel Rivas Nuñez**, vicealcalde; **María Concepción Portillo Guillen**, secretaria del Concejo Municipal; **Nohemí Jarquín Cruz**, gerente municipal; **María Luisa Pérez García**, responsable administrativa financiera; **Geobany Antonio Gutiérrez Vanegas**, director de administración tributaria; **Keyling Johana Hernández Jiménez**, contadora de la terminal de buses, **Nell Antonio Vargas Vilchez**, administrador de la terminal de buses y **Rosa Elieth Espinal Cruz**, contadora de la alcaldía, todos de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:



Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno aplicado para la recaudación de los ingresos y egresos de la Terminal de Buses de Somoto; **b)** Establecer el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado a los ingresos y egresos del rubro Terminal de Buses de Somoto, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** No existen arqueos sorpresivos a caja general y caja chica; y **b)** Expedientes laborales desactualizados; y **c)** Falta de un plan de vacaciones para los servidores públicos. **2)** Se determinó la confiabilidad y suficiencia de las autoridades aplicables a los sistemas de administración de ingresos y egresos, por parte de la comuna auditada. **3)** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a la administración de los ingresos y egresos de la Terminal de Buses de Somoto, por el período sujeto a revisión; y **5)** Seguimiento de las recomendaciones de informes anteriores: Se determinó que de dos (02) recomendaciones de control interno contenidas en los informes de referencias: ARP-03-142-17 y ARP03-126-16 de fechas tres de noviembre de dos mil diecisiete y cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, la Alcaldía Municipal de Somoto, ha implementado una (01) recomendación y una (01) no implementada, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **6).**No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de



control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz, implemente las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, con referencia: **AB-041-03-19**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del rubro Terminal de Buses de Somoto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Dania Sughey Martínez Mondragón**, alcaldes Municipal; **Marcio Ariel Rivas Nuñez**, vicealcalde; **María Concepción Portillo Guillen**, secretaria del Concejo Municipal; **Nohemí Jarquín Cruz**, gerente municipal; **María Luisa Pérez García**, responsable administrativa financiera; **Geobany Antonio Gutiérrez Vanegas**, director de administración tributaria; **Keyling Johana Hernández Jiménez**, contadora de la terminal de buses, **Nell Antonio Vargas Vilchez**,



administrador de la terminal de buses y **Rosa Elieth Espinal Cruz**, contadora de la alcaldía, todos de la **Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior



XCM/MLZ/LARJ
K/Suarez

